

FILOSOFÍA DEL DERECHO	941
--	------------

trado que erradicar los vicios preparatorianos de estudiar por simples apuntes de clases resulta difícil; por consiguiente, el hecho de que estudien en un buen texto, es ya una ganancia. Pretender que consulten una amplia bibliografía (aunque en nuestro caso se les ofrece) resulta utópico, salvo excepciones.

En cuanto a los estudios de las disciplinas histórico-jurídicas, esto es, Historia del Derecho y Derecho Romano, nuestra problemática es distinta a la española. Nosotros contamos con dos cursos de derecho romano, de carácter obligatorio, en los dos primeros años de la carrera, y tanto la historia del derecho mexicano como la historia universal del derecho se imparten como optativas en el último semestre. A pesar de que desde hace varios años un grupo de profesores del Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho, hemos señalado la importancia formativa de la historia del derecho mexicano, con el fin de implantarla como materia obligatoria en los planes de estudio a los primeros niveles de la carrera, todavía no lo hemos logrado. Sin embargo, debemos señalar que ya esto se ha hecho en varias universidades de provincia y en algunas privadas del Distrito Federal. Esta laguna, grave en nuestros planes de estudio, tendrá que salvarse, más tarde o más temprano.

Beatriz BERNAL GÓMEZ

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

JACOTA, Mihail, "Le perfectionnement et la systématisation de la législation en Roumanie", *Revue Internationale de Droit Comparé*, año XXX, No. 3, julio-septiembre de 1978, pp. 835-39; París, Francia.

El profesor M. Jacota se propone esbozar, en sus grandes líneas, las soluciones aportadas en Rumania a los problemas del perfeccionamiento y sistematización de la legislación, en los últimos años. Se trata de un problema de técnica jurídica y legislativa.

I. LOS PROBLEMAS

Los cambios económicos y sociales profundos que se suscitaron en Rumania después de la Segunda Guerra Mundial explican el interés que se ha manifestado en este país para el perfeccionamiento de la legislación. Al transcurrir los años, la adaptación continua al nuevo sistema económico y social se reflejó en el volumen siempre creciente de las decisiones del Consejo de ministros, instrucciones y directivas de los altos funcionarios, así como de las demás disposiciones reglamentarias de los órganos de la administración central del Estado. Era, pues, necesario poner freno a esta excesiva multiplicación que perjudicaba la estabilidad y el buen funcionamiento de la actividad económica.

A iniciativa del presidente Ceaucescu, se dictaron medidas muy importantes, que siguen aplicándose hoy en día, y que podemos sintetizar como sigue:

- a) creación de un Consejo legislativo como órgano consultivo del Consejo de Estado;
- b) establecimiento del censo de la legislación vigente, y
- c) elaboración de un programa legislativo y una "metodología general de técnica legislativa".

II. EL CONSEJO LEGISLATIVO Y EL CENSO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Creado por la ley No. 15/1971, el Consejo legislativo tuvo por misión primera establecer el censo de la legislación vigente. Se derogaron disposiciones inútiles, en desuso o anacrónicas y se publicó, en 1975, la lista de los textos normativos vigentes: leyes, decretos y decisiones del Consejo de ministros. Llevada a cabo esta tarea de selección de la legislación, se procedió a perfeccionar y sistematizar la misma —obra de larga duración que sigue realizándose hoy en día todavía— conforme a las instrucciones de la "metodología general de técnica legislativa": la idea esencial es la de dar a la ley votada por la Gran Asamblea Nacional el papel de primer rango en relación a las decisiones del Consejo de ministros y de los demás órganos de la administración central del Estado.

III. EL PROGRAMA LEGISLATIVO

En 1975 se adoptó un programa legislativo para los años 1976-1980, que determina las orientaciones de la actividad legislativa y de los objetivos fundamentales del Estado en este dominio. Este programa incluye los principales proyectos de códigos, leyes y decretos del Consejo de Estado en los diferentes dominios de la actividad nacional: organización y dirección de la economía, industria, agricultura, aguas, construcción, transportes y telecomunicaciones, finanzas, investigación científica, enseñanza, salubridad pública, trabajo, protección del ambiente, administración del Estado, justicia, relaciones internacionales, etcétera.

En realidad, este programa legislativo implica para los juristas cuidados y esfuerzos continuos para que armonicen los planes de desarrollo económico y social, las directivas dadas por el partido y el programa de edificación de la sociedad socialista desarrollada multilateralmente. Así es como deberán adoptarse antes de 1980 los proyectos de código civil, procesal, económico, administrativo, de comercio exterior y de cooperación económica internacional, de la familia, etcétera.

Este programa legislativo —subraya el autor— no abarca toda la legislación, sino únicamente los dominios que requieren una reglamentación nueva.

La actividad legislativa debe asegurar la estabilidad necesaria para la vida social, dentro de un marco flexible para el desarrollo: es por ello que

el legislador interviene en el momento oportuno, puesto que cualquier retraso en este dominio frena el programa económico y social.

IV. LA "METODOLOGÍA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA CONCERNIENTE A LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN"

Aprobado por el decreto No. 16/1976 del Consejo de Estado, el programa relativo a la "metodología" hace hincapié en los siguientes principios directores:

a) La iniciativa legislativa pertenece a los órganos u organizaciones designados por la Constitución o las leyes (art. 10...: el Comité Central del Partido, el Consejo de Estado, el Consejo supremo del desarrollo económico y social, el Consejo de ministros, las Comisiones permanentes de la Gran Asamblea Nacional y la Cámara legislativa de los consejos populares.

b) Las disposiciones más importantes que conciernen a la actividad del Estado y a la actividad económica y social son dictadas mediante leyes o decretos del Consejo de Estado.

c) En consecuencia, el Consejo de ministros, las secretarías, los consejos populares y sus oficinas ejecutivas no pueden dictar reglas generales, sino en virtud de una disposición legislativa y para aplicación de la misma (art. 3): afirmase así el principio de la supremacía de la ley.

d) Cada proyecto de ley debe estar de acuerdo con la legislación vigente e integrarse en su conjunto (art. 4 y 51).

e) Los textos legislativos y sus disposiciones complementarias deben ser claros, precisos y accesibles a las personas a quienes se dirigen (art. 8).

f) Los proyectos de ley que tengan una especial importancia son sometidos a una discusión pública. Así es como, entre 1968 y 1973, entre las ciento dieciocho leyes votadas por la Gran Asamblea Nacional, treinta y una fueron sometidas a la discusión pública. Estos debates se verifican en las asambleas de trabajadores cuya actividad se relaciona con el proyecto; no consisten en que se aprueben o se rechacen los proyectos presentados, sino en que se discutan libremente puntos concretos y en que se presenten observaciones críticas y proposiciones tendientes a modificar la ley.

g) Después de adoptarse la ley y sus disposiciones normativas complementarias, se estudia metódicamente su aplicación práctica para comprobar la eficacia de las nuevas reglamentaciones (art. 11).

h) En fin, el Consejo legislativo, las secretarías y los órganos de la administración central del Estado analizan juntos la legislación y, dado el caso, presentan al Consejo de Estado proposiciones tendientes a simplificar o sistematizar la legislación, así como a derogar textos caducados o cuya existencia dejó de justificarse (art. 12).